

## RESOLUCION No. 240-25-200689 de 03/04/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ISMAEL EDUARDO CORREA GOMEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Carrera 8 No 154 - 49 de Rodadero**, Contrato No.: **67555537**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ISMAEL EDUARDO CORREA GOMEZ, presentó comunicación verbal a través de nuestra oficina de atención al usuario el día 28 de febrero de 2025, radicada bajo el No. Interacción 224334431, manifestando inconformidad por los *valores facturados por concepto de consumo recuperado del mes de enero de 2025 cobrado en la factura del mes de febrero de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 8 No 154 - 49 de Rodadero.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-112832 del 19 de marzo de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el señor ISMAEL EDUARDO CORREA GOMEZ, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2025, radicado bajo No. 25-001378, el señor ISMAEL EDUARDO CORREA GOMEZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-112832 del 19 de marzo de 2025.

### ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial el señor ISMAEL EDUARDO CORREA GOMEZ, manifestó informidad por el **consumo** recuperado del mes de enero de 2025 cobrado en la factura del mes de febrero de 2025, por lo que, en la presente resolución GASCARIBE S.A. E.S.P., solo se pronunciará respecto al concepto de consumo de las citadas facturas.
3. Queda claro entonces que el consumo de meses distintos a los indicados en el punto anterior y demás conceptos facturados, no serán objeto de estudio mediante la presente resolución.
4. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

**RESOLUCION No. 240-25-200689 de 03/04/2025**

*"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."*

5. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

*"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*

6. Que, al momento de la elaboración de la facturación del mes de enero de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de **2 metros cúbicos**, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
7. El día 27 de enero de 2025, el señor Ismael Eduardo Correa Gomez, usuario se comunicó a la línea de emergencias reportando que presentaba escape en la red interna, usuario procede a cerrar las válvulas de seguridad.
8. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 28 de enero de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de **61 metros cúbicos**. Así mismo se realizó verificación funcionamiento de medidor normal, buen estado, presión 0.34, prueba de hermeticidad no cumplió, fuga perceptible en red interna de gas natural, varió prueba con caudalímetro. Se anexa informe/registro de visita técnica al expediente.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cobrado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, le señalamos que si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

9. El día 28 de enero de 2025 se comunican a la línea de emergencias reportando que presenta escape en la red interna, usuario procede a cerrar las válvulas de seguridad, se brindan medidas de seguridad.
10. De acuerdo con el reporte del usuario, ese mismo día, es decir, el día 28 de enero de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, revisó y encontró todo normalizado,

**RESOLUCION No. 240-25-200689 de 03/04/2025**

usuario indicó que realizó el reporte porque quería descartar inconveniente en su instalación. Se anexa informe/registro de visita técnica al expediente.

11. Posteriormente, el día 29 de enero de 2025 enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual realizó reparación en centro de medición para cambiar regulador existente con fuga perceptible en rosca, lectura **62 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio, la visita fue atendida por la señora HEIDI BARRETO. Se anexa informe/registro de visita técnica al expediente.
12. Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de **69 metros cúbicos**. Esta lectura, es restada la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **10 metros cúbicos** (factura de diciembre de 2024), arrojando una diferencia de **59 metros cúbicos**. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de **58 metros cúbicos** correspondientes a **30 y 28 metros cúbicos** para los meses de enero y febrero de 2025, respectivamente.
13. Es por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de febrero de 2025, en el sentido de, cobrar los **28 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2025 por valor de \$59.541; más los **28 metros cúbicos** de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2025 por valor de \$95.848, para completar los **58 metros cúbicos**, consumidos entre los citados periodos.
14. Con ocasión a su petición inicial, el día 8 de marzo de 2025, una de nuestras firmas contratistas efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se realizó verificación de funcionamiento del medidor encontrándolo normal, en buen estado, presión 0.27 prueba de hermeticidad cumplió, lectura de **83 metros cúbicos**. Se anexa informe/registro de visita técnica al expediente.
15. Con ocasión a su escrito contentivo de recursos, el día 26 de marzo de 2025, enviamos al inmueble en mención a uno de nuestros operarios, el cual revisó centro de medición y no presentó inconveniente ni error de la lectura que al momento de la visita era de 93 metros cúbicos la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio, usuario indicó que quería que se le verificara la lectura que estuviera correcta, la visita fue atendida por la señora HEIDY BARRETO. Se anexa informe/registro de visita técnica al expediente.
16. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de ajuste de consumo del mes de enero de 2025 cobrado en la factura de febrero de 2025, así como el consumo correspondiente a febrero de 2025, debido a que este corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Así las cosas, no es factible para la empresa acceder a sus pretensiones.
17. En cuento a la pretensión No. 2, le indicamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., no accede a su petición, teniendo en cuenta que dicha prueba no aportaría información adicional a la consignada en nuestro sistema comercial.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

## RESOLUCION No. 240-25-200689 de 03/04/2025

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-112832 del 19 de marzo de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 28 de febrero de 2025, por el (la) señor (a) **ISMAEL EDUARDO CORREA GOMEZ**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ISMAEL EDUARDO CORREA GOMEZ**.

### NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los tres (03) días del mes de abril de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA  
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexo: lo anunciado a la SSPD.

VALRIQ /73  
225169692

|                                                                |               |           |      |      |
|----------------------------------------------------------------|---------------|-----------|------|------|
| <b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>                                   |               |           |      |      |
| En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:         |               | DIA:      | MES: | AÑO: |
| Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a): |               |           |      |      |
| Identificado con cédula de ciudadanía N° :                     |               |           |      |      |
| De la Comunicación y/o Resolución N° :                         |               |           |      |      |
| Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:                  |               | DIA:      | MES: | AÑO: |
| Notificado por:                                                |               | Contrato: |      |      |
| El notificado:                                                 | FIRMA:        |           |      |      |
|                                                                | N° DE CEDULA: |           |      |      |